



ORDENANZA FISCAL NUMERO: TRECE

REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE MATADERO

ARTICULO 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de matadero municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citada Ley.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Matadero Municipal especificados en la tarifa siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Matadero Municipal.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. – La tarifa de esta Tasa , será la siguiente:

- a) Por cada res sacrificada de :
- | | |
|-------------------|------------|
| Vacuno mayor..... | 4,21 euros |
| Corderos | 0,90 euros |
| Cerdo..... | 1,80 euros |



ARTICULO 6º.- Devengo, liquidación e ingreso.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará mensualmente en base a los datos suministrados por el encargado del matadero o persona que designe el Ayuntamiento.

ARTICULO 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 19 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cigales, a dos de enero de dos mil catorce.

DEROGADA, Acuerdo de Pleno de 12/11/2015